



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te: 4452640

RESISTENCIA,

23 AGO 2024

DICTAMEN N°

241

Ref.: E60-2024-347-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se faculta al Secretario de Coordinación de Gabinete a autorizar la cancelación de los gastos y demás procedimientos administrativos y contables efectuados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 4057-E por la cual crea el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública, como así también aquellos que surjan durante el proceso de transición establecido en la misma, de la ex Jurisdicción 51- Instituto de Administración Pública.

//- CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA DE COORDINACION DE GABINETE

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de trece (13) e-partes, con anteproyecto de Decreto definitivo obrante a e-parte 2-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su Art. 1º, faculta al Secretario de Coordinación de Gabinete a autorizar la cancelación de los gastos y demás procedimientos administrativos y contables efectuados con anterioridad a la vigencia de la Ley Provincial 4027-E, como así también aquellos que surjan durante el proceso de transición establecido en la misma, de la ex jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública y en su Art. 2º, establece que los gastos realizados por la ex Jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública se imputará a las partidas que correspondan.

Antecedentes:

A e-parte 1, se inician las actuaciones con nota del Sr. Secretario Coordinador de Gabinete poniendo a consideración proyecto de decreto obrante a e-parte 2.

A e-parte 6, obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial - Secretaría General de Gobernación- informando que no tienen objeciones que realizar.

A e-parte 9, Contaduría General de la Provincia informa que no existen observaciones técnico-legales que realizar al proyecto en cuestión.

A e-parte 10, obra intervención favorable de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 11, se agrega dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica.

A e-parte 12, obra Dictamen Nro. 638 de Asesoría General de Gobierno, concluyendo en que no existen reparos jurídicos que formular a la medida en trámite, no obstante, sugiere que se precise en el art. 2 a que jurisdicción se imputara el gasto y que se modifique el error material incurrido con relación al número de la ley.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato surge:

Que, por la Ley que se individualizada en el Visto, se crea el Centro de Formación y Capacitación en la Administración Pública, en donde se fusiona al Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que, la misma Ley deroga expresamente las Leyes N° 2036-A y N° 2069-A de creación de los organismos y toda norma derivada o complementaria;

Que, el Decreto 1240/24 promulga la Ley antes mencionada;

Que, el artículo 10º de la Ley Provincial 4027-E, establece que la presidencia del Centro será ejercida por el Secretario de Coordinación de Gabinete;

Que, el artículo 19º de la Ley establece un plazo de 60 días hábiles para el proceso de transición en materia de orgánicas, cargos y presupuestos;

Que, al momento de promulgación de la Ley N° 4027-E, el Instituto Provincial de Administración Pública -IPAP Chaco no contaba con presidente designado debido a que por Decreto 94/23, se estableció como presidente del Instituto Provincial de Administración Pública, al Secretario General de Gobernación, al escribano Cristian Walter Motter, quien finalizó su mandato el día 9 de diciembre del 2023;

Que, ante la vacancia de dicho cargo en el ex organismo Instituto Provincial de Administración Pública, es necesario designar un Funcionario responsable para que continúe, durante el período de transición, con los procesos y actividades en ejecución y compromisos contraídos con anterioridad para el normal funcionamiento del organismo del Estado;

Que, debido a que la Ley N° 4027-E en su artículo 10º establece que la Presidencia del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública será ejercida por el Secretario de Coordinación de Gabinete o área que ejerza esas competencias en un futuro, se considera oportuno facultarlo a autorizar la cancelación de los gastos y demás procedimientos administrativos y contables efectuados con anterioridad a la vigencia de la mencionada Ley, como así también los que surjan durante el proceso de transición establecido en la misma;

A tenor de las razones que fueran esgrimidas en los considerandos, se observa que la medida que se propicia, se corresponde con el ejercicio de facultades que son propias del Sr. Gobernador, y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 y cc. de la Ley Nro. 4057-E de creación y puesta en funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación de la Administración Pública -órgano que fuera creado a partir de la fusión de Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco.

No obstante, atendiendo la índole de la medida que se propicia y por la cual se autoriza la cancelación de deudas correspondientes a la ex jurisdicción 51 - Instituto de Administración Pública, se comparte lo sugerido por la Asesoría General de Gobierno, en cuanto que, correspondería se indique la jurisdicción a la que se imputarán las partidas; como así también, se modifique el número de la Ley de Creación del Centro de Formación y Capacitación de la Administración Pública, que fuera consignado en el proyecto obrante a e-parte 2, por encontrarse erróneamente individualizada.

Es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Enquadando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco; siendo que la autorización conferida al Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete aparecería como una medida razonable y necesaria para un mejor cumplimiento de los fines de la Ley 4057-E y existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosigase

con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular, debiendo tenerse presente la sugerencias efectuadas.
Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 2.4041 P.F. 557 T.X
M. FEDERAL 1768 - P.F. 793
C.P. 11 30 090 812